



Oficio: OFS/UT/1681/02/2025

Asunto: Se atiende la solicitud de información con número de folio 300564125000044.

Xalapa de Enríquez, Ver., 21 de febrero de 2025

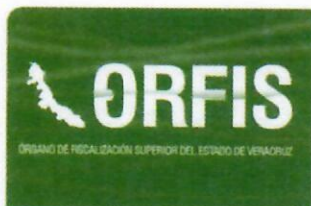
**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000044**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI044/02/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información



Oficio: OFS/UT/1681/02/2025

Asunto: Se atiende la solicitud de información con número de folio 300564125000044.

que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando:

- 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado** y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

TERCERO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento al exhorto ordenado por el H. Congreso del Estado, llevó a cabo una auditoría integral que incluyó un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada “Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.”, que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, con los siguientes objetivos:

Alcance Financiero Presupuestal

Verificar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión otorgada por los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 26 de diciembre de 2016, por el periodo comprendido de los ejercicios fiscales de 2017 a 2021; referente a los ingresos, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizable.

Alcance de Legalidad y de Desempeño

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en



Oficio: OFS/UT/1681/02/2025

Asunto: Se atiende la solicitud de información con número de folio 300564125000044.

“...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

CUARTO. – En razón de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz emitió los Informes de las Auditorías del exhorto señalado con antelación, mismos que puede consultar en la siguiente liga:
<https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informeGrupoMas2022/GrupoMas.pdf>

Cabe mencionar que no se ha emitido otro informe al respecto, por lo que esta información es la única que obra en los archivos de este Órgano Fiscalizador en relación a este tema.

QUINTO. – Ahora bien, respecto de sus requerimientos de información que no consten en estos Informes, respetuosamente se sugiere que los canalice a los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín.

Es así como en términos del artículo 145 fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atiende y brinda respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.